

---

**La constitución material. Un concepto *ex post*. Las acciones de gobierno en el reinado de Felipe V, de España (1701-1720)****Esteban Gómez Gaitán<sup>1</sup>**

**Resumén:** La metodología empleada fue la propuesta de historia conceptual de Reinhart Koselleck, con la cual se analizaron los distintos usos del concepto de constitución en su acepción material, en la España monárquica, entre de 1701-1720. Además de utilizar el término como índice factor de cambio histórico y la categoría teórica del tiempo circular debido a la influencia en las acciones políticas implementadas. De los resultados obtenidos se concluyó que, en el gobierno de Felipe V, al experimentarse ciertas transformaciones en la forma de ejercer la política como un índice-factor de cambio histórico, permitieron que el concepto en análisis se hiciera presente de manera *ex post*, determinando la posibilidad de la contemporaneidad de lo no contemporáneo.

**Palabras clave:** Crisis, necesidad, responsabilidad, renovación e influjo.

**I. Conocimientos previos del tema, método y propósito del estudio**

El abordaje del concepto de constitución en el contexto del grupo de Iberconceptos *se efectuó en el sentido formal del vocablo, es decir, basado en el texto mismo*. En el estudio académico se pretendió responder a la crisis de las monárquicas de España y Portugal, la reorientación imperial y la formación de los nuevos Estados-Nación, para entrelazar una historia de la génesis de la cultura constitucional en el atlántico ibérico, entre la segunda mitad del siglo de las luces y la primera mitad de la centuria siguiente.

Noemi Goldman, Víctor M. Uribe-Urán, Alejandra Castillo, José María Portillo Valdés, Elisa Cárdenas, Alex Loayza Pérez, Víctor M. Mijares Lucia María Bastos P. Neves, Guilherme Pereira das Neves, Nuno Goncalo Monteiro y Sajid Alfredo Herrera Mena,<sup>2</sup>de manera coincidente reflejaron como en Iberoamérica al hablar de constitución, se designaban los documentos del Rey o del Papa que contuvieran sus mandatos. También era utilizado como

---

<sup>1</sup> ESTEBAN GÓMEZ GAITÁN, LICENCIADO EN DERECHO, MAESTRO EN AMPARO Y DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES. Universidad del Valle de Atemajac. México. E-mail: esteban\_gaitan@hotmail.com

<sup>2</sup> Sajid Alfredo Herrera Mena y Jordana Dym, coparticipes de la obra conjunta: “*Centroamérica durante las revoluciones atlánticas: El vocabulario político; 1750-1850*”.

referencia a las disposiciones de comunidades o corporaciones sujetas a la iglesia.<sup>3</sup> En tal sentido, el equipo de investigadores iberoamericanos afirmó que hablar de constitución remitía a una infinidad de normas. Tenían la sospecha de la existencia de una sociedad estamental conducida por sus propias reglas y privilegios. Esto último contribuyó a que fuera empleado como un mandato situado en la cúspide de los ordenamientos vigentes donde se establecían las facultades y límites de la autoridad.<sup>4</sup> No obstante, en la España de mediados del siglo de las luces el uso de la acepción, aunque era vigente comenzó a politizarse adquiriendo otro significado al asociarse a la facultad del monarca de crear leyes. En tal sentido constitución significaba la norma creada por el príncipe como entidad superior.<sup>5</sup> En la última década del siglo XVIII, el término se acercó a los principios del liberalismo económico, el interés particular y la propiedad, sin dejar su sentido tradicional.<sup>6</sup> Y con la invasión de Napoleón a la península ibérica se dejó entrever como instrumento para restablecer la coexistencia social y política al asociarse con el gobierno representativo.

De manera muy particular, cada uno de los expertos iberoamericanos, al abordar el concepto de constitución, en una misma temporalidad, en los diversos espacios geográficos, encontraron distintos sentidos del vocablo. De esta manera, Lucia María Bastos P. Neves, Guilherme Pereira das Neves y Nuno Goncalo Monteiro, en sus respectivos estudios, comprendieron que, en la segunda mitad del siglo de la ilustración, en el mundo luso-brasileño, el significado conceptual de constitución implicaba un retroceso hasta la restauración de mediados del siglo diecisiete. Momento en el cual existió una transformación de la monarquía portuguesa, asociada a un lenguaje constitucional antiguo. Roto el pacto con Felipe II de España, tocó a la nación portuguesa el derecho a aclamar a un nuevo soberano. A principios del siglo XVIII, tenía el mismo significado que en el mundo hispano. Otro empleo de la noción fue en sentido plural para designar las disposiciones que regulaban una corporación.

---

<sup>3</sup> Para Montesquieu: “La monarquía española era una especie extravagante [...] que se había conformado al modo de un imperio antiguo, basado en la conquista [...] y había mantenido un nivel intolerable de clericalidad en su constitución interna. [...] estaba fuera de Europa a efectos culturales y políticos”. (Fernández, 2007, pp. 149-176).

<sup>4</sup> En 1729, el diccionario de autoridades conceptualizaba el término de constitución como una ordenanza creada para el buen gobierno y dirección de la República o Comunidad. Proviene del término latino *Constitutio*, que significa esto mismo. Extraído el día dos de octubre de dos mil dieciocho de la red mundial de la información: <http://web.frl.es/DA.html>.

<sup>5</sup> (De Terreros y Pando, 1786).

<sup>6</sup> (Portillo Valdés, 2009, p. 315).

En pleno año en que aconteció la revolución francesa, el diccionarista Antonio de Morais Silva, al reformular el vocabulario del padre Bluteau, no se alejó de la visión de estatuto o regla, pero añadió, la de complexión del cuerpo, en donde remitía a la concepción un sentido dado dentro de una sociedad corporativista del antiguo régimen. Bajo ese aspecto, la mejor evidencia provenía de la disputa entre el jurista Pascoal de Melo Freire y el canonista Antonio Ribeiro dos Santos. La evolución del pensamiento de Ribeiro dos Santos mostró su alejamiento de un absolutismo racionalista a una concepción tradicionalista apuntalada en una historia constitucional del reino en búsqueda de un nuevo ordenamiento político y jurídico por la vía de las Cortes tradicionales. Según su pensamiento, la principal obligación de un ministro puesto por el rey en su gobierno era el mantener la seguridad personal de los ciudadanos, motivo por el que los hombres se agruparon en sociedad. En cambio, para Melo Freire, el reino es un acto de conquista que se transmitió por sucesión. En este sentido el pacto social solo existía en la imaginación de los filósofos, lo único realmente existente entre el súbdito y el monarca es la representación del primero al segundo. Estas dos concepciones permanecieron activas y en competencia a lo largo de la regencia de Juan VI. A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, con la revolución americana y francesa, se incorporó un nuevo sentido a la noción. Constitución pasó a significar la garantía de derechos y deberes establecidos por un nuevo pacto social, elaborado entre el rey y el individuo, símbolo de la política moderna.<sup>7</sup>

Noemi Goldman en su estudio, es muy clara al especificar que el proceso conflictivo del virreinato en el espacio rioplatense entre las pretensiones soberanas de las ciudades y el gobierno central fue lo que matizó el vocablo motivo de análisis, se relacionó con la indefinición del sistema de gobierno político al encontrarse en constante tensión con revolución, soberanía y nación. En ese contexto, el debate constitucional se mostró como un conflicto por instaurar una forma de gobierno.<sup>8</sup> Alejandra Castillo respecto al territorio chileno expuso como en la inauguración del Primer Congreso Nacional, el cuatro de abril de mil ochocientos once, el diputado Camilo Henríquez, al pronunciar su discurso anunciaba el ocaso de un periodo en el que el concepto de constitución había sido considerado como imposición y mantenimiento del orden establecido. A partir de ese momento el sentido que recibía el término en Chile apuntaba hacia una visión que incorporaba las ideas de la soberanía popular, de los derechos individuales

---

<sup>7</sup> (Bastos y Pereira, 2009, pp. 337), (Goncalo, 2009, pp. 401-405).

<sup>8</sup> (Goldman, 2009, p. 325).

y de la libertad. Esta variación en el significado del concepto constitución implicaba la transformación de otro término, el concepto de derecho.<sup>9</sup>

En el espacio de lo que fue el virreinato de la Nueva Granada, Víctor M. Uribe refirió como en el virreinato neogranadino de mil setecientos noventa, el uso del concepto de constitución debió estar ligado a dos situaciones. En primer lugar, a las innovaciones educativas de mil setecientos ochenta, impuestas por el fiscal Moreno y Escandón, en donde se empezó a enseñar en las facultades de derecho la materia del derecho natural y de gentes, dedicada a discutir al naturaleza de la autoridad política; y, en segundo lugar, la serie de eventos en materia de investigaciones criminales, por algunos llamados procesos de los pasquines, que involucró a personas comprometidas con la traducción del texto francés acerca de los derechos del hombre y del ciudadano. A comienzos del siglo XIX, los periódicos locales de la Nueva Granada comenzaron a utilizar el concepto constitución en términos políticos. Muestra de ello fue que el periódico el Redactor Americano, el cuatro de octubre de mil ochocientos siete, el cual publicó las rebeliones negras en el caribe y dedicó un ejemplar para divulgar la constitución de Haití. En la década de mil ochocientos diez, hubo una verdadera avalancha en el uso moderno político del concepto en documentos impresos y en la prensa periódica, en donde se divulgó la constitución de los Estados Unidos, con notas y discursos del sistema federal.<sup>10</sup> A su vez, Víctor M. Mijares abordó el término constitución en el territorio venezolano, en donde concluyó que a mediados del siglo de la ilustración y la primera mitad de la centuria siguiente el vocablo constitución sufrió cierta tensión, que transitó de un estado sociopolítico a otro en donde se asumía la idea de constitución como un marco jurídico-político positivo, establecido por poderes legítimos.<sup>11</sup>

Elisa Cárdenas Ayala al analizar el concepto constitución en el territorio mexicano señaló que, en mil setecientos ochenta los medios ligados a la administración pública del virreinato novohispano, se podía atestiguar como el uso del término hacía referencia a la vinculación entre constitución en singular y reino. Se asoció la palabra a la idea de un conjunto de privilegios y derechos sin importar si fueran de los pueblos o de los reinos. Y los ecos de la revolución francesa dieron un nuevo contenido al concepto, ampliándose a la sociedad entera. La ocupación de España por las tropas napoleónicas pareció ser el detonante para que el nuevo uso conceptual de

<sup>9</sup> (Castillo, 2009, pp. 352-355).

<sup>10</sup> (Uribe Urán, 2009, pp. 354-367).

<sup>11</sup> (Mijares, 2009, pp. 413-418).

constitución fuera interpretado como acto pleno de soberanía. Fray Servando Teresa de Mier planteaba la idea de una constitución americana, término con el que se alude a un supuesto pacto entre los americanos conquistados y la Corona de Castilla. El sentido entonces recayó en la plena libertad de América, en su calidad de reino para no someterse a la clase política peninsular ni al reino sin cabeza que era la vieja España. Entonces constitución significó pacto político, marcado por la soberanía de la nación, se vinculó con la ley y la voluntad general.<sup>12</sup>

Asimismo, Sajid Alfredo Herrera Mena trabajó el concepto de constitución en el reino de Guatemala, en donde puntualizó que el vocablo solo llegó a concebirse en términos modernos con la entrada en vigor de la constitución gaditana. El uso del vocablo en términos modernos fue empleado por primera vez en las instrucciones que los capitulares del Ayuntamiento de Guatemala le enviaron a su diputado en Cortes. En donde criticaban las antiguas leyes refiriéndose a ellas, de manera singular, como un código criminal, arbitrario, desnudo de filosofía. De ahí que apelaban a la creación de una Constitución que previniera el despotismo del jefe de la nación, señalando los límites a su autoridad. En su investigación argumentó como en mil ochocientos diez, llegó a alternarse el concepto de constitución con el de leyes fundamentales. En su estudio Herrera Mena tocó el punto de la publicación del colegio de Abogados de Guatemala publicado en la Gazeta, en ese mismo año, en donde la agrupación sostenía que la ley fundamental era un pacto solemne, celebrado entre el soberano y la nación. Por medio de ella podían ascender al trono quienes estaban llamados para tal fin.<sup>13</sup>

## II. Conveniencia del artículo, teoría, método y objeto de análisis.

Después de la presentación de los resultados acerca de los conocimientos acumulados del concepto de constitución, *los estudiosos del tema se han ocupado del abordaje conceptual de constitución en su aspecto formal*, es decir, al documento en sí. *Sin embargo, no se han ocupado de su conceptualización en sentido material*, que descansó en los fines políticos de la nueva casa reinante de los Borbones y todas las acciones tendientes a encontrar una fórmula política que garantizara el orden interno de la monarquía, la defensa ante las amenazas externas de las potencias de Europa, el reorganizar la administración pública y las rentas del Estado, el instruir

---

<sup>12</sup> (Cárdenas, 2009, pp. 383-387).

<sup>13</sup> (Herrera, 2014, pp. 77-81).

al pueblo en las ventajas de la nueva forma de ejercer la dominación política y las relaciones entre la Iglesia y el Estado.<sup>14</sup>

La teoría empleada en el presente artículo es, la propuesta por Giuseppe Dusso, en torno al debate sobre el significado conceptual y su aplicabilidad, en la vida político y jurídica con el hecho del desfase del nacimiento del concepto y la inmediata realidad histórica-jurídico-político del concepto de constitución en su acepción material.<sup>15</sup> Interpretación que se efectúa, a partir de la conceptualización del término constitución en su acepción material propuesta por Ricardo Guastini, quien en una de sus definiciones la refiere como: *“El régimen estatal con determinados fines que inspiran la acción del Estado para el funcionamiento de las instituciones”*.<sup>16</sup>

En esta investigación se empleó como método de estudio la propuesta de historia conceptual de Reinhart Koselleck. Lo que, en el caso concreto se tuvo como objetivo el analizar el concepto de constitución en su acepción material y sus diversos sentidos. Bajo las categorías de análisis: Crisis, necesidad, responsabilidad, renovación e influjo, en el espacio de la Metrópoli española, entre 1701-1720. Además de utilizar el término, como un índice-factor de cambio histórico. Esto debido a que al experimentarse ciertas transformaciones en la forma de gobierno borbónico determinaron la posibilidad de la contemporaneidad de lo no contemporáneo.<sup>17</sup> A su vez, el poder estudiar las prácticas políticas en el reinado de Felipe V, su influencia en el sentido conceptual y como la responsabilidad del Jefe del Estado Español, debido a su continua participación en las guerras dio lugar al surgimiento de un tiempo cíclico, con graves desajustes económicos y militares, ya superados.<sup>18</sup>

### III. Preludio de un nuevo régimen.

Desde el siglo XVI en la monarquía española el cobro de los impuestos y las instituciones públicas se encontraban en poder de la nobleza, la aristocracia y el clero. Las potestades del monarca se habían debilitado frente a los estamentos o privilegios.<sup>19</sup> De ahí que, bajo el dominio de la casa de los Habsburgo el rasgo fundamental de ejercer el poder era de tipo pactista, en una

<sup>14</sup> Ricardo Guastini en una de sus acepciones otorgadas al concepto la definió como: “el régimen estatal con determinados fines que inspiran la acción del Estado para el funcionamiento de las instituciones en diversas fases históricas” (Guastini, 2007, -37-38).

<sup>15</sup> (Dusso, 1998, p. 35-36, 56)

<sup>16</sup> (Guastini, 2007, 37-38).

<sup>17</sup> (Koselleck, 1993, 206).

<sup>18</sup> (Svampa, 2017, 144-145).

<sup>19</sup> (Domínguez Ortiz 1973, p. 208).

relación contractual de deberes y derechos recíprocos. Bajo el reinado de Carlos II, la administración pública se encontraba en completa crisis.<sup>20</sup> Hubo una verdadera fractura en el gobierno, un rey enfermo, sin descendencia no posibilitaba la continuidad en el poder de la casa de los Habsburgo. El futuro realmente era incierto, existían excesos y desordenes que imposibilitaban el desarrollo de la monarquía, reinaba la confusión en todos los ramos. Las intrigas que se presentaban en el interior de la corte entre los ministros moldearon las decisiones del gobierno, provocando su inestabilidad. La lentitud con la que se le atendían los asuntos de Estado entorpecía la administración pública. La corona se encontraba en total decadencia, las continuas guerras habían provocado la inexistencia de numerario para costear el sueldo de sus empleados, las calles de las ciudades estaban llenas de vagabundos, criados despedidos y gentes ociosas sin ningún medio de subsistencia.<sup>21</sup> Entre las causas que contribuyeron a la decadencia de la monarquía católica española se hallaba el abandono del ejército, las fronteras y fortalezas. En las mismas circunstancias se encontraba la marina, en los puertos se había dejado de construir buques, y con los que se contaba se adquirieron en el extranjero. Prácticamente España carecía de los medios para una lucha armada.

En los últimos días de vida del último monarca español de la casa de los Habsburgo, las intrigas en la corte eran el pan de cada día. El partido francés (Borbones) conformado principalmente por el cardenal Portocarrero y sus seguidores trató de excitar en el ánimo de un rey enfermo la impresión de que si dejaba como heredero de la corona a un príncipe Borbón se evitaría la fragmentación de la monarquía española.<sup>22</sup> Así el rey español influenciado por este partido (francés), mediante disposición testamentaria de fecha veintiuno de octubre de mil setecientos, en su punto doce, declaró su sucesor legítimo al Duque de Anjou, hijo segundo del Delfín, nieto del rey de Francia Luis XIV, conocido como el “*Rey Sol*”. Una vez que falleció Carlos II, el monarca francés escribía a su prima la reina viuda de España, el día doce de noviembre, del último año citado, aceptando, a nombre propio y del Delfín de Francia, en favor

<sup>20</sup> El concepto de crisis en el sentido que le otorga Reinhart Koselleck, es entendido como: “inseguridad, desgracia y prueba. (Koselleck, Reinhart, 2002, pp. 236-247).

<sup>21</sup> Según palabras de Guillermo Coxe: “Se llegaba a decir en España que era tanta la confusión que reinaba en los negocios [...] que un siglo de mal gobierno parecía que ha llegado el caso de no tener gobierno ninguno” (Coxe, 1846, Tomo I, p. 112).

<sup>22</sup> El cardenal Fernández Portocarrero, fue un eclesiástico y político español. Arzobispo de Toledo. Consejero de Estado y encargado del reino durante la agonía del rey Carlos II. Lugarteniente y Gobernador del reino durante la ausencia del rey Felipe V. (Muñoz Rojo, 2018, 543-553).

de su nieto el duque de Anjou (Felipe), el trono de España e Indias.<sup>23</sup> Después de reunir a su hijo y sus nietos los duques de Borgoña, Berry, presentó al duque de Anjou ante la corte de Versalles como el nuevo rey de España. A manera de consejo, trato de influir en su ánimo, señalándole como iba a gobernar una vasta monarquía, pero que no se le olvidara que era francés.

El Rey Sol al despedirse de Felipe en Sceaux frente a sus hermanos le dijo:

Estos son los príncipes de mi sangre y de la vuestra. De hoy deben ser consideradas ambas naciones como si fuera una sola; deben tener idénticos intereses y espero que estos príncipes permanezcan afectos como a mí mismo.

De ahí, el estilo empleado por Felipe para ejercer la política, a la usanza o costumbres francesas, tal como fue instruido. Al ser un joven indeciso, tímido de carácter e inexperto en cuestiones públicas, acostumbrado a vivir al lado de Luis XIV, en una corte en donde hacía la voluntad de su abuelo y no debía tomar decisiones. La conservación de la corona en su sien dependió por mucho tiempo de los designios políticos, militares y económicos de Francia. Acorde con esto, el concepto motivo de estudio se constituyó en una especie de bisagra entre un instante de gran preocupación de parte del joven monarca al percibirse vulnerabilidad en la forma en cómo iba a resolver ciertos problemas de estado que le surgieran.

Realmente, el Rey Sol desde el momento mismo de saber de la herencia del Duque de Anjou tuvo que tomar una serie de medidas para que las potencias europeas reconocieran a su nieto de manera voluntaria y en caso de que no lo efectuarán arrancarles su aceptación por medio de la fuerza. Por lo que se estuvo preparando de tiempo atrás para la guerra. Acampó fuerzas militares en los Países Bajos, protegió las fronteras de España, para someter a los descontentos, tratando de conservar la tranquilidad. Bajo amenazas, celebró en nombre de su nieto Felipe el Tratado de Lisboa, el dieciocho de junio de mil setecientos uno, en donde el rey Pedro II de Portugal reconoció al nuevo rey de España, comprometiéndose entre otros puntos a cerrar los puertos a los navíos de países contrarios a la sucesión de la monarquía española.<sup>24</sup> En Italia comprometió a Felipe con una princesa de la casa de Saboya, quien después se convertiría en su primera esposa María Luisa, alcanzando con ello a ocupar militarmente el país y Lombardía. Territorio donde se dominaban las principales vías de comunicación con Alemania. Pronto Holanda temerosa por una invasión decidió reconocer a la nueva dinastía en España. Sólo el

<sup>23</sup> (Coxe, 1846, pp. 79-81).

<sup>24</sup> (Del Cantillo, 1843, p. 25-28).



emperador Austriaco se opuso a los designios testamentarios de Carlos II, creyendo se había hecho un ultraje a los derechos de su familia que sólo podía solucionarse por medio de las armas. Desplegó tropas por todos los estados en los cuales ejercía soberanía y se preparó para un conflicto armado.

#### IV. De la crisis política a la implementación de un nuevo régimen

Al ascender al trono, El rey Felipe V, en un nuevo horizonte de expectativa, se vio rodeado de ministros impuestos desde Versalles para auxiliarle en la toma de decisiones para accionar su gobierno. Para consolidar su influjo, desterró a aquellos personajes públicos que pudieran ensombrecer su reinado, expulsó de la corte a la reina viuda, a varios funcionarios públicos, a los grandes de España y a los confesores reales, bajo pretexto de parcialidad a la casa de Austria. Aun cuando su advenimiento se dio con tranquilidad, comenzó a sentirse un sentido de oposición al conocerse el descontento del emperador austriaco a los designios testamentarios de Carlos II. Inglaterra y Holanda, pronto aprovecharon el descontento social que día a día se incrementaba, gestando ciertas maquinaciones con la finalidad de excitar el ánimo de los españoles en contra de los franceses. Luis Manuel Fernández, conocido como el cardenal Portocarrero, había propuesto grandes reformas al estilo francés para la cobranza de las rentas del Estado e impedir que los dividendos quedaran en manos de la aristocracia y la nobleza. En un espacio político secularizado, los estamentos que habían usurpado los señoríos a la corona en tiempos de crisis exigían del rey la convocatoria a Cortes, alegaban que la asamblea general era el único poder legitimado para legalizar las innovaciones implementadas.<sup>25</sup> Las intrigas externas provocaron que la sociedad se sintiera ofendida, creciendo el descontento a la nueva casa real. En este sentido el concepto de constitución material enunciaba un compromiso dirigido a menoscabar la autoridad real. Después de resolver una serie de desavenencias internas logró la estabilidad de su imperio.<sup>26</sup>

En otro orden de ideas, con la aprobación de Luis XIV, el rey de España partió a Nápoles para iniciar las acciones bélicas contra los austriacos. Durante su viaje por Italia Felipe V de

---

<sup>25</sup> Al volver la vista hacia el pasado recordaban que era necesario renovar el pacto entre el monarca y el pueblo. El rey debía confirmar “*los privilegios nacionales por parte del rey, y por medio del juramento de fidelidad del pueblo*”, (Coxe, 1843, Tomo I, p. 106).

<sup>26</sup> Guillermo Zermeño explica como la modernidad es “ante todo una categoría cualitativa en la medida en que designa una experiencia que se instituye como radicalmente distinta e incluso mejor en relación con las precedentes. Citado en Hernández Fuentes, Miguel, “La experiencia moderna del tiempo en la presan mexicana, 1821-1850, 2013, p. 18.

España se distinguió en los campos de batalla, sin embargo, surgieron los primeros síntomas de hipocondría, que mostraba un desafecto de desorganización y apatía que impregnaron entre luces y sombras su reinado. Después de un prolongado desinterés, gracias a las reconveniones de su abuelo Luis XIV,<sup>27</sup> como a los consejos de María Luisa, la nueva soberana de España, Felipe V comenzó a atender los negocios de gobierno y decidió tomar una serie de medidas drásticas para salir de alguna forma de la situación en que vivía. Lo que no fue una tarea fácil, acosado por la necesidad de afianzar su soberanía, tuvo el deber de legitimarse ante su pueblo adoptivo, para devolverle la paz, unidad y su antiguo brillo.

Mientras esto sucedía en la metrópoli española. La conducta poco inteligente mostrada por Luis XIV con la invasión a los Países Bajos, provocó que Inglaterra junto con Holanda se unieran y prepararan para una guerra inminente ante el temor de ser ocupadas por los franceses o afectadas en sus intereses económicos comerciales. De este modo, el concepto de constitución material se vislumbraba como un verdadero desafío ante a la política interesada de las potencias europeas (Inglaterra, Holanda y Austria), quienes ejercían presión y trataban de intervenir en una debilitada y dividida monarquía, con el aliciente de desfragmentarla. Era una situación definitiva que generaba el desconcierto en el proyecto político de Felipe V. Muestra de ello, se dio el cuatro de mayo de mil setecientos cuatro, cuando una escuadra a las órdenes de sir Jorge Rook desembarcó en Lisboa al archiduque Carlos de Austria, junto a seis mil holandeses y ocho mil ingleses. Algunos días después mediante un manifiesto declararon la guerra, a quienes consideraba tiranos y usurpadores del pueblo español. Durante varios años de cruentas batallas entre los bandos rivales agotaron sus fuerzas militares y económicas, era necesario alcanzar la paz. Con la muerte del rey de Inglaterra, la política del nuevo gobierno no mostraba aversión a Francia y España, sino por el contrario se creía necesario alcanzar la paz. Las negociaciones secretas entre las potencias extenuadas comenzar a llevarse a cabo. Los Estados miembros de las potencias aliadas y Francia, en lo individual o en conjunto, celebraron varios tratados de Paz que pusieron fin a la guerra. En dichos pactos, le impusieron al monarca español ciertas condiciones para reconocerlo y le exigieron ciertos territorios pertenecientes a su soberanía como compensación. Una España extenuada por la guerra en la más absoluta decadencia no le quedó

---

<sup>27</sup> Por ejemplo, en la Carta dirigida por Luis XIV a su nieto Felipe V de España le decía: “No basta dar a conocer vuestro valor al frente del ejército [...] es preciso también [...] trabajar a fin de restablecer vuestros negocios [...] y no lo alcanzareis si no dedicáis mucho a ello [...]” (Coxe, 1843, Tomo I, p. 166).

otro camino que asentar. Era el tiempo de cobrar conciencia de las experiencias sufridas y comenzar a construir una nueva entidad política, próspera y autosuficiente.

Al finalizar la lucha armada, Felipe V de Borbón trató de poner orden al poder político del Estado, dentro de sus fines políticos se estableció que el rey no estuviera sujeto a ninguna limitación fuera de la ley divina.<sup>28</sup> Para la nueva casa reinante era importante suprimir ciertas ideologías pactistas que afectaban directamente su dominación política. Desde la corona se trató de adoctrinar a la sociedad y las asociaciones imponiéndoles las teorías absolutistas y la preeminencia del poder del monarca sobre los demás cuerpos privilegiados. Una de las pretensiones reales para influir en la comunidad fue la construcción de una ideología que justificara los cambios ideológicos que se implementaron. Conforme a esto, la influencia del significado conceptual de constitución, en su acepción material, aparece en estrecha relación con las prácticas políticas existentes.<sup>29</sup> Con una clara connotación de dominación reflejó un alcance de *renovación*, expresaba un verdadero reto, que demandaba implementar una serie de acciones con determinado fin político, de acuerdo con una nueva forma de gobernar. El imperio español tenía la esperanza de alcanzar la prosperidad económica, comercial y marítima, se encontraba extenuado ante el recuerdo de que, debido a las malas decisiones políticas y la continua participación en conflictos bélicos, se había hundido el imperio español.

Así, el término de constitución, en su expresión material, operaba como un factor de transformación histórica en el marco del nuevo gobierno Borbón. Lo que puso en evidencia el influjo el proceso político jurídico en el que el concepto se desarrollaba. Su presencia fue manifiesta cuando Felipe V de España ejerció el poder con mayor control sin respetar el derecho tradicional y las instituciones españolas existentes,<sup>30</sup> haciéndose responsable de su tiempo presente, convirtió al imperio español en un estado unitario al uniformar la administración pública y efectuó una serie de reformas de reorganización fiscal y la disminución del poder de los consejos reales en favor de una burocracia dependiente del poder central, para evitar cometer los mismos errores que sus antecesores. La creación de Secretarías de Estado e intendencias. Era su deseo “*reducir todos sus reinos a la uniformidad de unas mismas leyes, usos costumbres y*

<sup>28</sup> Al ascender la nueva dinastía de los borbones al poder político de la monarquía española, los monarcas ejercían la dominación de su imperio sin trabas ni sujeción a nadie. Las antiguas Cortes estaban en desuso, las ideas políticas y religiosas impetrantes eran de lo más favorable al poder absoluto del rey.

<sup>29</sup> (Svampa, 2017, p. 137).

<sup>30</sup> En ello incumplió con la disposición testamentaria del finado Carlos II, quien le imponía a Felipe V, el mantener las instituciones públicas y normas existentes. (Sabau y Blanco, 1821, p. 415).

tribunales”.<sup>31</sup> La nueva casa reinante, como afirmará José Carlos Chiaramonte: “*intentó corregir las deformaciones de la economía, la sociedad y limitar el poder de los estamentos*”.<sup>32</sup> En virtud de la Paz de Utrecht, el nuevo monarca español trato de asegurar todos los países que le pertenecían.<sup>33</sup> Una vez que las tropas aliadas (ingleses y austriacos) abandonaron a los catalanes y, Barcelona se rindió, entonces Felipe V, deseoso de someter a todos sus súbditos a una misma forma de gobierno y liberar a su corona de la intervención extranjera, tomó una decisión radical. En mil setecientos siete, en Aragón y después de la capitulación de Barcelona suprimió la forma de gobierno y legislación de las provincias que estuvieron en su contra y a favor del bando austracista: Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca. Reemplazó a sus autoridades con funcionarios y Cortes similares a los de Castilla.<sup>34</sup> La intención, aparte del control político, era sosegar las rencillas locales que habían hecho de España una nación dividida.<sup>35</sup> La pérdida económica debido a los altos costos y el menoscabo territorial sufrido sobre Gibraltar, Menorca, los Países Bajos Españoles y sus posesiones en Italia, lo obligaron a reorganizar los ejércitos para tener un papel más significativo en los negocios de Europa.<sup>36</sup> Muchos de los oficiales y soldados franceses que habían combatido del lado de los borbones en la guerra de sucesión, siguieron sirviendo al ejército español, aportando sus conocimientos. Mediante sendos decretos, dentro de los fines del nuevo gobierno, se implementó una serie de acciones tendientes a modernizar los regimientos al estilo francés, creándose propiamente una escuela de guerra. Se dividió la milicia en cuerpos especializados de cañoneros, bombarderos, mineros y zapadores.<sup>37</sup> Además de establecerse manufacturas de pólvora de cañón y hacerse grandes acopios de hierro.

<sup>31</sup> (Domínguez Ortiz, 1973, p. 85).

<sup>32</sup> (Chiaramonte, 2003, p. 94).

<sup>33</sup> El tratado de Utrecht es un conjunto de negociaciones que se dan de hecho años antes de su celebración y en lugares distintos a donde se firmó. El proceso comenzó de manera secreta entre Inglaterra y Francia en 1709. Este proceso tiene su causa en que el Reino Unido y Austria cambian de opinión a la muerte del emperador José. Londres ve con angustia que Austria reunir bajo su imperio la corona de España. En consecuencia, Francia e Inglaterra empezaron el proceso de paz a espaldas de los demás Estados. (Remacha Tejeda, 2015, p. 53).

<sup>34</sup> Bajo el poder de los Habsburgo, en la Corona de Aragón el poder del rey aparecía limitado por las antiguas instituciones representativas. Las nuevas Cortes de carácter unitario, en la monarquía de la casa de los Borbones estaban compuestas por un corto número de ciudadanos privilegiados y se reunían de vez en cuando, sin poder ni representatividad que les permitieran poner un freno al poder real. (Guerra, 2010, p. 26).

<sup>35</sup> (Coxe, 1846, Tomo II, 149).

<sup>36</sup> Felipe V, debido a la política hacendaria de Orri, en un primer momento de su reinado, al salir de la guerra de sucesión tenía 120 batallones, 103 escuadrones, 300 cañones, 40 morteros y una gran cantidad de municiones. Las compañías de guardias de Corp, se crearon en 1704, así como los dos regimientos de guardias españolas y valonas. La compañía de alabarderos se formó en 1707, 28 regimientos de milicias provinciales se crearon en 1734. (Coxe, 1846, Tomo III, 245).

<sup>37</sup> (Coxe, 1846, Tomo III, 246).

Desde otra perspectiva, una las decisiones políticas más importantes de Felipe V, fue romper con el Papa, en virtud de que este último había reconocido como monarca de España e Indias a Carlos de Austria, en consecuencia, expulsó al enviado del jerarca católico de Madrid. Mediante decreto expedido en el cuarto mes de mil setecientos nueve, para asegurar la supremacía del poder real sobre el poder del papa respecto a los asuntos de la iglesia católica española. Disputa, la cual fue resuelta en el mes de septiembre de mil setecientos diecisiete, mediante un acuerdo temporal entre ambos Estados. En este compromiso España consiguió, entre otros, los breves de cruzada, subsidio y 5 años sobre las rentas del clero para la compañía contra el imperio turco. A su vez Roma obtuvo la reapertura de la Nunciatura y el restablecimiento del comercio, que le beneficiaba.<sup>38</sup> En 1729, surgió un nuevo conflicto entre el imperio español y la Santa Sede, cuando esta última, puso en cuestión el tratado de Sevilla, en donde el infante Carlos recibía el reino de Nápoles, alegando que dicho territorio era del dominio del Papa. El conflicto de fondo era el extender el Patronato Regio a todos los dominios de la monarquía española.

#### **V. Una nueva ama. Cambio de timón en las acciones de gobierno.**

El catorce de febrero de mil setecientos catorce, murió la primera esposa del nuevo monarca español, María Luisa. Felipe V, por su situación personal abandonó las riendas de su gobierno en manos del cardenal Giudece, aislándose al palacio del Duque de Medinaceli con el acompañamiento de la camarista real Marie-Anne de la Trémoille, conocida como la princesa de los Ursinos, quien como aya del príncipe de Asturias habitaba en el mismo lugar que el monarca. La acompañante real realmente supo sacar provecho de su posición para ejercer una gran influencia sobre el rey, consiguiendo destituir muy rápidamente al cardenal Giudece llamando en su lugar a Jean Orry. Este personaje introdujo un sistema de administración francés en el que no participaban españoles. Ni un solo día estuvo quieta Marie-Anne, todavía no enterraban a la primera esposa del rey Felipe V, cuando ya estaba tramando junto al cardenal Giulio Alberoni el casar al monarca. Después de confabular detenidamente sobre el tema decidió que lo mejor para sus intereses era casar al rey viudo con Isabel de Farnesio, hija de Eduardo, último duque de Parma. Llevando a cabo su propósito en un breve periodo de tiempo. Sin embargo, la nueva reina consorte lejos de poder ser dominada, demostró ser de un carácter fuerte y encolerizado. A su

---

<sup>38</sup> EL texto definitivo y su ratificación se encuentra en el ASV. Archivum Arcis, Arm I-XVIII, vol. 474, publicado en Mercati, Angelo. Raccolta di Concordati su materie ecclesiastiche tra la Santa Sede e le Autoriità Civile, I, Città del Vaticano, 1954, pp. 282-285.

llegada a España la primera decisión que tomó fue expulsar de la corte y de la monarquía a la princesa de los Ursinos. Su llegada trajo consigo que los fines políticos dominantes y las nuevas fuerzas que inspiraban la acción estatal tuvieran un interés personal con el ánimo de satisfacer sus ambiciones.

El rey Felipe dócil de carácter, obediente a las influencias de la nueva reina y de sus ministros pronto fue artefacto de sus intrigas, tanto para reclamar la herencia de Francia, para obtener y mantener ciertos estados en Italia cuya posesión fue motivo de guerras frecuentes para halagar las pasiones de Isabel. En este último punto, la constitución en su concepción material al relacionarse con crisis adquirió un sentido de “*un tiempo circular*”, como lo ha llamado Reinhart Koselleck,<sup>39</sup> en donde volvían a surgir los problemas que ya habían sido resueltos. La participación constante en guerras propició nuevamente un desajuste en la forma de ejercer la política con pérdidas económicas, y militares y, como consecuencia: la miseria, el descontento social, el endeudamiento público y la corrupción.

En mil setecientos diecisiete, debido a los intereses personales de Felipe V, con el deseo de recobrar protagonismo en el mediterráneo, invadió Cerdeña, desembarcando seis mil hombres de infantería y seiscientos caballos.<sup>40</sup> Reconquistándola con gran satisfacción, sin olvidar que dicha plaza había sido en otros tiempos parte española. El gobierno de España quitándose el antifaz justificaba su proceder debido a la serie de insultos recibidos del emperador austriaco y la violación flagrante de la neutralidad en Italia con el arresto del diplomático José Molines.<sup>41</sup> Felipe cegado por sus intereses personales comenzó los preparativos para conseguir un objeto de mucho más valor. Entretanto esto acontecía el cardenal Alberoni con la anuencia de la nueva reina española comenzaron una serie de intrigas en las cortes europeas para que como expresara Guillermo Coxe, “*cayera el azote de la guerra sobre Inglaterra y Francia*”.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> (Svampa, 2017, p. 146).

<sup>40</sup> El cardenal Alberoni por todos los medios trató de convencer al monarca español que no iniciará una guerra, no obstante, de exponerle que el proyecto le causaría ruina a la monarquía debido a lo extenuada que se encontraba por guerras precedentes y que no podía recobrase de las desgracias que llegará a sufrir, era necesario que mantuviera una paz duradera.

<sup>41</sup> Don José Molines, embajador de España en Roma, fue nombrado inquisidor general en sustitución del cardenal Giudice. Al cruzar Italia para ir a tomar posesión de su encargo pasó por el Milanesado, no obstante llevar un salvoconducto del emperador fue detenido por el gobernador austriaco y encerrado en la ciudadela.

<sup>42</sup> (Coxe, 1846, Tomo II, p. 245).

Inició un tratado secreto para unir a Suecia y Rusia que junto a las fuerzas españolas atacarían Inglaterra y restablecerían en el trono a la casa de los Estuardo. En Francia desde el fallecimiento de Luis XIV, la política se encontraba muy polarizada, siendo un caldo de cultivo para generar intriga. Así que no le fue difícil a Giulio Alberoni inmiscuirse en los asuntos internos de Francia, tratando de colocar a Felipe V de España en una posición privilegiada para ascender al trono francés, con el interés personal el reunir las dos monarquías en una misma cabeza. Todos los partidarios del gobierno de los Borbones eran muy hostiles a la relación del regente francés con el gobierno inglés. La nobleza descontenta por los ultrajes que creían ser objeto al pretender el regente quitarles sus privilegios, los oficiales del ejército para ganar fama y fortuna o por algún agravio recibido, tenían un objeto único derribar al duque de Orleans y colocar a Felipe como regente, posibilitando el rompimiento de la relación diplomática entre Austria e Inglaterra. Al mismo tiempo se allanaba el camino del rey de España para reclamar sus derechos sucesorios de morir Luis XV.

Al ser descubierta la conspiración los principales artífices de esta fueron arrestados. El rey de España confesó las medidas adoptadas contra el regente, cuyo objeto no era otra que atacar su persona y autoridad, más no del pueblo francés. Al enterarse de esto el gobierno francés rompió inmediatamente con España e iniciaron las hostilidades que favorecieron a su causa. Los franceses obtuvieron sendas victorias, con un ejército de treinta mil hombres entraron en Vizcaya, destruyendo sus arsenales y los almacenes de municiones del Puerto de Pasajes, lo mismo sucedió en otras plazas. En consecuencia, volvía a surgir un tiempo cíclico como en otros tiempos que traía desajustes económicos y militares, por los errores e ideas de gobierno. No obstante, las pérdidas sufridas contra Francia, el ministerio de gobierno encabezado por el cardenal Alberoni, en lugar de buscar la paz de la monarquía, irritado por los reveses españoles, pensando en su beneficio personal decidió atacar Inglaterra, con una escuadra de seis navíos, seis mil hombres y armamento para 30,000 más, invitando al pretendiente de los Estuardo se uniera a su campaña, pero una tempestad destruyó a todas sus fuerzas marítimas. Este agravio no permaneció impune, las tropas inglesas se apoderaron de Vigo con su ciudadela y de Pontevedra. A la monarquía católica española no le quedó otra que asentir ante Francia, Inglaterra y Austria, por las difíciles circunstancias que se le presentaban, lo que vino a terminar con la carrera política del Cardenal Giulio Alberoni en España, a quien se le culpo de todos los males sufridos.

## VI. Conclusión

En el presente artículo se dedujo que el término llegó ex post, sin que existiera previamente. Fue la praxis política que al experimentar ciertas transformaciones con el cambio de la casa de los Habsburgo por el de los Borbones en España, que el concepto objeto de análisis se hiciera presente y se utilizará entre el recuerdo del pasado próximo y la esperanza de realizar ciertos proyectos para renovar la dominación española. La forma de ejercer la dominación política por parte de Felipe V trazó el uso conceptual “*de forma asimétrica entre los vectores índice-factor de cambio, que hicieron posible determinar la contemporaneidad de lo no contemporáneo*”.<sup>43</sup> El concepto al adherirse al concepto de crisis, el estado de necesidad y a los vocablos renovación e influjo, permitió descubrir que el término tenía un rol de separación con el pasado. También de decisión para renovar la administración pública, las leyes tradicionales del imperio español y salir de una situación no deseada. En virtud de que las continuas guerras habían provocado quiebra monetaria, cuyos efectos generaban descontento social y corrupción. Así como el evitar los excesos, los desórdenes, la inestabilidad y lentitud en la toma de decisiones y en el ejercicio de la administración pública, que imposibilitaban el desarrollo de la monarquía.

La llegada de Isabel de Farnesio a España, como segunda esposa de Felipe V, puso en evidencia que el influjo de los procesos políticos en que el concepto se desenvolvía propiciara que a este se adquiriera un sentido del tiempo circular. En ese contexto, volvían a surgir los problemas que ya habían sido resueltos y por los que el nuevo rey tuvo que luchar para consolidar su corona, debido a la mala administración que dejó la casa de los Habsburgo. La continua participación en conflictos bélicos para recobrar territorios perdidos o para hacerse de otros y recobrar protagonismo en Europa trajo consigo un desajuste con pérdidas económicas, militares y territoriales. Quedando nuevamente expuesta la monarquía católica a las dependencias e intervención extranjera en las decisiones políticas internas, y como consecuencia: La miseria social, el endeudamiento público y la corrupción. Fenómeno peligroso que no solo trastocó el reinado de Felipe V, sino los subsecuentes, particularmente, los de Carlos III y Carlos IV.

---

<sup>43</sup> (Svampa, 2017, p. 137).



---

**The material constitution. An *ex post* concept. Government actions in the reign of Felipe V, of Spain (1701-1720)**

**Abstract:** The methodology used was the proposal of the conceptual history of Reinhart Koselleck, with which the different uses of the concept of constitution in its material meaning, in monarchical Spain, between 1701-1720 were analyzed. In addition to using the term as an index historical change factor and the theoretical category of circular time due to the influence on the political actions implemented. From the results obtained it was concluded that, in the government of Felipe V, when experiencing certain transformations in the way of exercising politics as an index-factor of historical change, they allowed the concept in analysis to be present *ex post* way, determining the possibility of contemporaneity of the non-contemporary.

**Keywords:** Crisis, need, responsibility, renewal and influence.

**Fuentes de consulta**

Bastos P. Neves & Pereira das Neves, Guilherme (2009), “Constitución. Brasil”, en J. Fernández Sebastián, C. Aljovín Losada & J. Ferrer Junior, Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 337.

Cárdenas, Elisa, (2009), “Constitución. México”, en J. Fernández Sebastián, C. Aljovín Losada & J. Ferrer Junior, Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 383-387.

Castillo, Alejandra, (2009), “Constitución. Chile”, en J. Fernández Sebastián, C. Aljovín Losada & J. Ferrer Junior, Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 352-355.

Chiaramonte, José Carlos, (2003), *Modificaciones del Pacto Imperial en Inventando la Nación*. México, Fondo de Cultura Económica, 94.

Coxe, Guillermo, (1846), España bajo el reinado de la casa de Borbón. Desde 1700 en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788, 4 tomos, Madrid, establecimiento tipográfico D.F. de P. Mellado.

De Terreros y Pando, Esteban (1786), “*Diccionario Castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*”. Tomo I, Madrid, Imprenta de la Viuda de Ibarra, 500.

Del Cantillo, Alejandro (1843), *Tratados, convenios y declaraciones de paz que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la casa de Borbón desde el año 1700 hasta el día*, Madrid, Imprenta de Alegría y Charlain, 25-28.

Domínguez Ortiz, Antonio (1973) *El Antiguo Régimen: Los reyes católicos y los Austrias*, Alianza, Madrid, 208.

Dusso, G. (1998). “Historia conceptual como filosofía política”. *Res pública*, nº. 1, 35-36, 56.

Fernández Albaladejo, Pablo (2007), “Entre la gravedad y la religión. Montesquieu y la tutela de la monarquía católica en el primer setecientos”, en *Materia de España; Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 149-176.

Goldman, Noemí (2009), “Constitución. Argentina-Río de la Plata”, en J. Fernández Sebastián, C. Aljovín Losada & J. Ferrer Junior, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 325.

Goncalo Monteiro, Nuno (2009), “Constitución. Portugal”, en J. Fernández Sebastián, C. Aljovín Losada & J. Ferrer Junior, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 401-405.

Guastini, Ricardo (2001), *Estudios de teoría constitucional*, México, Distribuciones Fontamara, S.A., 37-38.

Hernández Fuentes, Miguel (2013), “*La experiencia moderna del tiempo en la prensa mexicana, 1821-1850*”, México, Universidad Autónoma Metropolitana.

Herrera Mena, Sajid Alfredo, (2014), “Constitución”, en Herrera Mena, S. & Dym J. coord. *Centroamérica durante las revoluciones atlánticas: El vocabulario político; 1750-1850*, Talleres gráficos UCA, 79.

Koselleck, Reinhart (1993). *Futuro pasado*. Barcelona. Paidós. 1993, 206.

Koselleck, Reinhart, (2002), “Some Questions Regarding the Conceptual History of “Crisis”, *The Practice of Conceptual History: Timing History, Spacing Concepts*. Stanford: Stanford University Press, 236-247.

Martínez Láinez, Fernando & Canales, Carlos (2009). *Banderas lejanas: la exploración, conquista y defensa por España del territorio de los actuales Estados Unidos*, Madrid, EDAF, 2009.

---

Menéndez Pelayo, Marcelino, (2000), *Historia de los heterodoxos españoles*. México, Porrúa, 1043.

Mercati, Angelo, (1954), *Raccolta di Concordati su materie ecclesiastiche tra la Santa Sede e le Autorità Civile, I*, Città del Vaticano, 282-285.

Mijares, Víctor Manuel, (2009) “Constitución. Venezuela”, en J. Fernández Sebastián, C. Aljovín Losada & J. Ferrer Junior, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 413-418.

Muñoz Rojo, Manuel (2018), “Luís Manuel Fernández. Cardenal Portocarrero (1635-1709). una vida por escribir”, *Revista Hispania Sacra*, LXX, 142, 543-553.

Remacha Tejeda, José Ramón (2015), “La paz de Utrecht”, *Cuadernos de Gibraltar. Revista Académica sobre la controversia de Gibraltar*, no. 1, 53-68.

Sabau y Blanco, José (1821), *Historia General de España. Continuación de las Tablas cronológicas desde el año 1665 hasta el de 1700*. Tomo XIX, Madrid, Imprenta de Don Leonardo Núñez de Vargas, 415.

Svampa, María Lucila (2017), “el concepto de crisis en Reinhart Koselleck. Polisemias de una categoría histórica”. *Anacronismo e irrupción. Revista de teoría y filosofía política clásica y moderna*. Volumen 6, no. 11, 137.

Terreros y Pando, Esteban (1786): *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas: francesa, latina e italiana*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía.

Uribe Urán, Víctor Manuel (2009), “Constitución. Colombia”, en J. Fernández Sebastián, C. Aljovín Losada & J. Ferrer Junior, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 354-367.

Valdés Portillo, José María, (2009) “Ex unum, pluribus: Revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas”, en J. Fernández Sebastián, C. Aljovín Losada & J. Ferrer Junior, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales-Fundación Carolina-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 315.

Xavier Guerra, François, (2010) Revolución francesa y revoluciones hispánicas: Una relación compleja, en Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas. México, Fondo de Cultura Económica, 26.

Páginas web consultadas:

<http://web.frl.es/DA.html>

Trabalho enviado em 06 de fevereiro de 2019

Aceito em 17 de março de 2019